RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0598-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 1068-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 01 de agosto del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en once (11) folios; Reg. N° 008292.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1068-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 01 de agosto del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0473-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 31 de julio del 2024, respecto a la exoneracion de pago por concepto de inscripción al proceso de Admisión Quinto Preferencial 2025, solicitado por el personal administrativo **ACOSTA LUCAS ALEXANDER NICHAEL** a favor de su menor hija **ACOSTA MARTEL LEONOR FIORELA** para la Carrera Profesional de Economía, por ser hijo de trabajador universitario, en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE

1.1. Que, mediante PROVEÍDO N° 1401-2024-UNHEVAL-VRACAD-2024, de fecha 30 de julio del 2024, remite el presente expediente a esta Oficina teniendo de referencia la siguiente solicitud:

> *SOLICITUD: Exoneración de pago para el Examen de Admisión Quinto Preferencial, de fecha 30 de julio de 2024, solicitado por **ACOSTA LUCAS ALEXANDER NICHAEL**, en el cual adjunta copia de DNI, certificado de inscripción – RENIEC, declaración juarda y boleta de pago del personal.*

1.2. Que, mediante Proveído Nº 1200-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 30 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. BASE LEGAL

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.4. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
2.5. Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:
"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria"

3.2. Que, el inciso 1.1.) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:
"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, prescribe que:
"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."
Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley Nº 27444.

3.3. Que, en el artículo 72° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:
Las becas que se otorgarán por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez en los procesos de admisión convocados por la UNHEVAL, de acuerdo con las condiciones que se establecen para cada caso:

a) Hijos del personal docente y no docente nombrados en actividad.
b) Hijos del personal docente contratado por planillas, que tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua.
c) Hijos del personal no docente por la modalidad de Decreto Legislativo N. 276 y la modalidad de CAS, que tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida.
d) Hijos del personal docente y no docente que fallecieron en actividad.

3.4. Que, en el artículo 73° del Reglamento General de Admisión señala lo siguiente y a letra dice:
Los hijos del personal docente y no docente nombrado y contratado de acuerdo con los incisos a), b) c) y d) del artículo anterior, tendrán derecho a acceder a una beca del 100% del derecho de admisión para lo cual el docente, personal no docente o el

beneficiario presentará en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el proceso de admisión y que es personal docente y no docente nombrado y en el caso de ser personal docente y no docente contratado deberá precisar el periodo de su contratación y que tiene contrato vigente.

3.5. Del articulo citado anteriormente se puede corroborar que el solicitante adjunta copia de DNI, certificado de inscripción – RENIEC, declaración jurada y boleta de pago del personal administrativo con lo cual acredita su vínculo laboral con la UNHEVAL, siendo que se desempeña como trabajador administrativo, por lo que cumple con uno de los requisitos para que su hija pueda acceder a una beca para rendir el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025.

3.6. En mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:
"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;
q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

3.7. Asimismo, teniendo en cuenta el Reglamento General de Admisión, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL (Reglamento General de Admisión, pregrado, posgrado, segundas especialidades profesionales), respecto a la exoneración que se efectúa en la Unidad de Admisión.
Por los fundamentos expuestos, OPINO que se debe emitir Resolución Directoral, la misma que resuelva exonerar el pago por derecho de Admisión, a favor de **ACOSTA MARTEL LEONOR FIORELA** para el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025. De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINIÓN:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA,** remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el 100 % del pago por derecho de Admisión para el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025 a la Carrera Profesional de Economía, solicitado por el personal administrativo **ACOSTA LUCAS ALEXANDER NICHAEL** a favor de su menor hija **ACOSTA MARTEL LEONOR FIORELA.**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 0598-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - EXONERAR el 100 % del pago por derecho de Admisión para el Examen de Admisión Quinto Preferencial 2025 para la Carrera Profesional de Economía, solicitado por el personal administrativo **ACOSTA LUCAS ALEXANDER NICHAEL** a favor de su menor hija **ACOSTA MARTEL LEONOR FIORELA;** por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Admisión y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

ARTICULO 3°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al administrado y Órganos competentes internos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Secretaría General, Unidad de Tesorería, Unidad de Admisión, Interesado, Archivo.
YKLS/LMNB